



**Bizkaiko Foru  
Aldundia**

Ekonomi Sustapen  
Saila

**Diputación Foral  
de Bizkaia**

Departamento de Promoción  
Económica

Decreto Foral número 36/1999 de 16 de marzo, de la  
Diputación Foral de Bizkaia por el que se regula, para 1999, el  
Plan de Transferencia de Tecnología (P.T.T.-99).

La Investigación y el Desarrollo Tecnológico proporcionan un conocimiento que, posteriormente, se aplica a la mejora de productos y de procesos de producción.

En la actual coyuntura industrial, las empresas necesitan realizar esfuerzos para aplicar tecnologías que les permitan desarrollar tanto nuevos procesos para la consecución de nuevos productos y, en ocasiones, incorporación de nuevos materiales, como nuevos sistemas de información, de control y de gestión.

Las instituciones deben ayudar, en lo posible, a aquellas Pymes que deseen ser innovadoras y desarrollarse asumiendo el reto de la evolución tecnológica, siendo ésta la única forma de sobrevivir y de lograr con éxito una posición competitiva en el mercado.

Los centros tecnológicos, departamentos universitarios y, en su caso, empresas de servicios de tecnología, son entidades que con su "Saber Tecnológico", ayudan y colaboran con las empresas para realizar la Transferencia de Tecnología que permita a las Pymes de Bizkaia su adaptación y logro de la posición innovadora antes descrita.

En base a ello la Diputación Foral de Bizkaia pone en marcha dentro del Marco General para la Promoción de la Competitividad de las Pequeñas y Medianas Empresas de Bizkaia, el Plan de Transferencia de Tecnología.

Estando en vigor los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para 1999, procede dictar la normativa que regule el funcionamiento de este programa.

En su virtud, a propuesta del Diputado Foral de Promoción Económica y Empleo, previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno de esta Diputación Foral en reunión de 16 de marzo de 1999

## **DISPONGO**

### **Artículo 1º.- Objeto**

Es objeto del presente Decreto, el establecimiento y regulación de las ayudas a conceder por la Diputación Foral de Bizkaia, destinadas a facilitar a las empresas de Bizkaia su adaptación y desarrollo para la mejora de la competitividad.

Para conseguir este objetivo, se pretende fomentar, mediante su financiación y el otorgamiento de ayudas, la realización de las siguientes actuaciones:

#### **I.- Diagnósticos y estudios tecnológicos.**

Las pequeñas y medianas empresas no tienen, en muchos casos, los recursos necesarios para cubrir adecuadamente sus necesidades tecnológicas. Esta circunstancia les impide, en ocasiones, captar y definir cuales son sus necesidades de adaptación a un proceso de innovación tecnológica para mejorar así su competitividad.

El objeto de estos servicios, es fomentar y favorecer entre estas empresas, el análisis de su nivel tecnológico en relación con sus competidores, proponiendo soluciones a las posibles carencias detectadas y comprobando la viabilidad de su implantación.

#### **II.- Implantación de Tecnologías.**



Se pretende la Implantación de Tecnologías dirigidas a la innovación de los materiales, productos, sistemas, procesos, para conseguir una mejora de la competitividad de la empresa bien sea en su posicionamiento en el mercado, bien sea como mejora de su productividad.

Para la consecución de estos objetivos, el Diputado Foral del Departamento de Promoción Económica y Empleo podrá suscribir convenios de colaboración con entidades especializadas, para el desarrollo de cuantas actuaciones sean precisas para una adecuada promoción de la tecnología en Bizkaia

## **TITULO I ESTUDIOS PREVIOS: DIAGNÓSTICOS Y ESTUDIOS TECNOLÓGICOS**

### **Artículo 2º.- Hechos subvencionables**

Se consideran subvencionables:

1.- CHEQUEOS TECNOLÓGICOS: realizados en colaboración con los centros tecnológicos en los que participa la Diputación Foral de Bizkaia (GAIKER, LABEIN, ROBOTIKER). Se analiza, de forma rápida, sucinta y clara, la situación de la empresa en una línea de proceso y/o producto concreta, para detectar sus principales áreas de mejora.

Como mínimo un Chequeo Tecnológico contendrá:

- Diagnóstico de situación de la empresa en la línea de proceso y/o producto analizada.
- Análisis de la técnica actual empleada. Problemas observados. Posibles mejoras indicando requisitos a considerar bien como necesarios o como convenientes.
- Descripción genérica de las etapas a cubrir, para la realización de un plan de implantación, desarrollo y/o mejora de un proceso y/o producto que resuelva las carencias detectadas y señaladas en los apartados anteriores.
- Canalización, en el caso de producirse la implantación, hacia las ayudas contenidas en este Plan y detalladas en el Título II del Decreto.

Para las pequeñas empresas se desarrollará una aplicación específica del Chequeo Tecnológico ajustada a sus necesidades. Los beneficios y las condiciones para participar en la realización de este producto se articularán mediante Orden Foral del Departamento de Promoción Económica y Empleo.

2.- PLANES TECNOLÓGICOS: que se realicen en colaboración con los centros tecnológicos, departamentos universitarios, o empresas de servicios de tecnología independientes de la empresa solicitante. Proporcionan a la empresa un análisis de su situación en un área tecnológica y determinan la viabilidad de la posterior implantación de una solución tecnológica, coincidente con las actividades consideradas como hecho subvencionable en el Título II de este Decreto, cuantificando sus ventajas económicas y técnicas y estableciendo las fases de desarrollo del proyecto resultante.

Como mínimo un Plan Tecnológico contendrá:

- Análisis de la situación interna de la empresa y de su situación respecto a su entorno, en un área tecnológica. Exposición de las necesidades detectadas. Implicaciones de la debilidad tecnológica detectada en la empresa.
- Soluciones aportadas. Proyecto de implantación tecnológica escogido para la solución de las necesidades detectadas.



- Objetivos e innovaciones previstas.
- Descripción detallada del proyecto a realizar.
- Fases de desarrollo del proyecto.
- Recursos humanos, técnicos y económicos a emplear en el desarrollo del proyecto de implantación, tanto de la empresa como de la entidad colaboradora.
- Viabilidad técnica y económica de la tecnología escogida.

### **Artículo 3º.- Beneficios**

#### **1.- CHEQUEOS TECNOLÓGICOS**

Las empresas abonarán únicamente el 40% de los costos generados por dichos trabajos, siendo a cargo del Departamento de Promoción Económica y Empleo el 60% restante.

El importe máximo admitido como coste de un Chequeo tecnológico ascenderá a 750.000 pesetas, siendo su contravalor 4.507,49 euros.

#### **2.- PLANES TECNOLÓGICOS**

Las empresas podrán obtener una ayuda que podrá alcanzar el 50% de los costos generados por dichos trabajos.

La ayuda máxima para la realización de los Planes Tecnológicos ascenderá a 2.000.000 de pesetas, siendo su contravalor 12.020,24 euros.

La concesión de la ayuda se referirá al programa anual (1.10.98/30.09.99) de actividades del trabajo subvencionable, aunque éste tenga carácter plurianual y se imputará al ejercicio en que se emita la resolución de concesión.

3.- La ayuda máxima a otorgar por empresa solicitante en 1999 por todos los conceptos descritos en los apartados 1 y 2, será de 2.000.000 de pesetas, siendo su contravalor 12.020,24 euros.

4.- Se considerarán gastos subvencionables los gastos del personal asignado a la realización del Chequeo o Plan tecnológico, perteneciente al centro tecnológico, departamento universitario o empresa de servicios de tecnología, colaborador en la realización de la actividad por la que se solicita la ayuda.

Las empresas de servicios de tecnología colaboradoras en la realización de los proyectos, deberán poseer entidad suficiente como proveedoras de tecnología.

No se considerarán subvencionables los gastos de I+D propios de la Empresa beneficiaria para la realización de las actividades contenidas en este título.

### **Artículo 4º.- Criterios de Selección y Evaluación**

La selección y evaluación se realizará atendiendo principalmente:

- Al nivel tecnológico de los trabajos.
- Al impacto que, en el futuro de la empresa, suponga la realización de los servicios ofrecidos.
- Al grado de participación de la empresa en los trabajos por los que se solicita la ayuda.
- Al grado de concreción de las conclusiones obtenidas.
- A las decisiones adoptadas como consecuencia de los análisis y estudios realizados.

Para el análisis de solicitudes, el Departamento podrá requerir la opinión de expertos.



### **Artículo 5º.- Difusión de la Tecnología**

Con el fin de promocionar la adaptación de las empresas de Bizkaia a las innovaciones tecnológicas, el Departamento de Promoción Económica y Empleo podrá realizar directa o indirectamente actividades informativas referidas a:

- La situación tecnológica actual de las empresas de Bizkaia.
- Las innovaciones tecnológicas introducidas en los diferentes sectores industriales.
- Las posibilidades de aplicación de las nuevas tecnologías a los procesos y productos de las empresas.

## **TITULO II Implantación DE TecnologíaS**

### **Artículo 6º.- Hecho subvencionable**

**1.-** Serán proyectos subvencionables, aquellos desarrollados en colaboración con centros tecnológicos, departamento universitarios o empresas de servicios de tecnología, independientes de la empresa solicitante y, contratados para la realización de las siguientes acciones:

- a) La experimentación, desarrollo y/o mejora de productos y/o materiales.
- b) La experimentación, desarrollo y/o mejora de sistemas y/o procesos.

Preferentemente dichas actividades estarán enmarcadas en las siguientes líneas tecnológicas:

- Biotecnología Industrial.
- Fabricación.
- Información.
- Materiales.
- Medio Ambiente.
- Telecomunicación.

**2.-** Para que dichas actividades sean consideradas hechos subvencionables, deberán cumplir las siguientes especificaciones:

- Suponer una innovación tecnológica para la empresa.
- Representar una transferencia de tecnología a la empresa beneficiaria.
- Las empresa de servicios de tecnología colaboradoras en la realización de los proyectos, deberán poseer entidad suficiente como proveedoras de tecnología.
- Ser aplicaciones industriales relacionadas con los procesos y productos de la empresa.
- Suponer una mejora en la producción o en el posicionamiento de la empresa en el mercado.
- No serán subvencionables los proyectos que supongan de hecho un asesoramiento técnico continuo en la empresa.



3.- Se subvencionarán los gastos correspondientes a las citadas actividades que se realicen en el periodo comprendido entre el 1.10.98 y el 30.09.99, aunque el proyecto tenga carácter plurianual.

4.- Cuando se soliciten ayudas por la implantación de un sistema informático, constituirán hecho subvencionable los desarrollos a medida o adaptaciones informáticas a los casos particulares de la empresa beneficiaria.

En estos casos se deberá especificar la parte del proyecto consistente en programas fuente o base empleados, valorándolos económicamente. En el supuesto de que no constase esta especificación, el Departamento podrá reducir la base subvencionable en la cantidad que valore pudiéndose llegar a la anulación total del importe si así lo considerase procedente.

#### **Artículo 7º.- Beneficios**

1.- Se concederán ayudas no reintegrables para cubrir los costos ocasionados por la realización de las actividades de implantación de tecnologías referidas en el artículo sexto.

2.- Se considerarán gastos subvencionables los gastos externos del personal, perteneciente al centro tecnológico, departamento universitario o empresa de servicios de tecnología, colaborador en la implantación, para la realización del proyecto y el desarrollo de la formación inherente al mismo, como parte del proceso de Transferencia de Tecnología a la empresa.

3.- Adicionalmente, para empresas con menos de 50 trabajadores, se considerarán gastos subvencionables los gastos internos del personal asignado al proyecto, perteneciente a la empresa solicitante

4.- La base subvencionable a considerar por gastos internos no superará el 25% de la base subvencionable correspondiente a los gastos externos.

La ayuda máxima a otorgar por empresa solicitante en 1999 en concepto de los gastos descritos en el apartado 3, será de 750.000 de pesetas, siendo su contravalor 4.507,59 euros.

La ayuda máxima a otorgar por empresa solicitante en 1999 por todos los conceptos descritos en los apartados 2 y 3, será de 5.000.000 de pesetas, siendo su contravalor 30.050,61 euros.

5.- La cuantía de las ayudas podrá alcanzar hasta el 50% del coste de realización de los trabajos, cumpliendo en todo caso lo establecido en los apartados anteriores de este artículo.

El procedimiento para la determinación del porcentaje de ayuda es:

- Cada Implantación seleccionada podrá obtener un porcentaje de ayuda de hasta un 15%.
- Mediante la evaluación técnica de la implantación seleccionada, la ayuda podrá incrementarse hasta un 20% más.
- Si la Implantación se desarrolla siguiendo las recomendaciones de un Chequeo o Plan Tecnológico previamente realizado, la ayuda podrá incrementarse hasta un 15% más. En el caso de que la empresa disponga de un estudio o anteproyecto equivalente a los citados, podrá ser presentado para su posible homologación como estudio previo.

#### **Artículo 8º.- Criterios de Selección y Evaluación**

1.- La selección y evaluación se realizará atendiendo principalmente:

- Al nivel tecnológico de los proyectos presentados.
- Al grado de cumplimiento de las fases de desarrollo del proyecto.



**Bizkaiko Foru  
Aldundia**

Ekonomi Sustapen  
Saila

**Diputación Foral  
de Bizkaia**

Departamento de Promoción  
Económica

Decreto Foral número 36/1999 de 16 de marzo, de la  
Diputación Foral de Bizkaia por el que se regula, para 1999, el  
Plan de Transferencia de Tecnología (P.T.T.-99).

- Al impacto que, en el futuro de la empresa, suponga la realización de la implantación desarrollada.
- Al grado de participación de la empresa en el proyecto de colaboración presentado.

2.- Se considerarán prioritarios:

- Los proyectos que hayan realizado un estudio previo.
- Los proyectos que habiéndose seleccionado en el ejercicio anterior, se presenten como continuación en el presente ejercicio.
- Los proyectos realizados como consecuencia de la participación de la empresa en alguno de los planes de ayuda del Departamento.
- Aquellas empresas con menos de 25 empleados.
- Aquellas empresas que soliciten por primera vez ayudas para la implantación de tecnología.

3.- Para el análisis de solicitudes, el Departamento podrá requerir la opinión de expertos.

### **TITULO III DISPOSICIONES COMUNES**

#### **Artículo 9º.- Condiciones generales**

Las condiciones relativas a la cualidad de beneficiario, límite y acumulación de ayudas, tramitación, así como otras no previstas expresamente en el presente Decreto son las que se establecen en el Decreto Foral nº /99 de de , por el que se regula el Marco General para la Promoción de la Competitividad de las pequeñas y medianas empresas de Bizkaia para el periodo 1.996 - 1.999. En cualquier caso, el solicitante deberá acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y, en su caso, de la Seguridad Social. Esta circunstancia deberá acreditarse en el momento de la presentación de la solicitud y mantenerse en el momento de la concesión, el reconocimiento de la obligación y del pago.

El límite máximo total de ayuda que una empresa podrá obtener por todos los conceptos recogidos en este Plan de ayudas, será de 5.000.000 de pesetas por año, siendo su contravalor 30.050,61 euros.

No se podrán acoger al presente Decreto las empresas que hayan obtenido, en el Marco General para la Promoción de la competitividad de las pequeñas y medianas empresas de Bizkaia, una ayuda total que alcance los 100.000 Euros, durante un período de tres años a partir de la concesión de la primera ayuda.

A dichos efectos, se considerará 1.996 como primer año computable en el período de concesión de ayudas, tal y como se regula en el apartado 2 del artículo 10 del Decreto que regula el Marco General para la promoción de la competitividad de las pequeñas y medianas empresas.



### **Artículo 10º.- Documentación**

1.- Quienes deseen acogerse a los beneficios de este Decreto deberán presentar en el plazo y forma que se indica en el artículo 11º, Informe-Solicitud debidamente cumplimentado junto a la siguiente documentación:

a) Documentación general:

- a.1.- Fotocopia del Poder de quien firma la solicitud en representación de la empresa y de su D.N.I.
- a.2.- Fotocopia del C.I.F./N.I.F. de la empresa.
- a.3.- Ficha de Acreedor debidamente cumplimentada que se proporcionará a los interesados junto con el mismo informe-solicitud (en el caso de solicitar ayudas).
- a.4.- Certificado actualizado de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

En el caso de que la empresa hubiera entregado la documentación a.1, a.2 y a.3 dentro del Marco general 93-98 y no hubiesen sufrido modificaciones, no será necesaria su presentación y sólo será preciso que lo indique en el Informe-solicitud.

2.- Así mismo deberá presentarse la siguiente:

b) Documentación técnica:

- b.1.- Copia del contrato empresa - entidad tecnológica aceptado por ambas partes. En su defecto se entregará la oferta y pedido correspondientes. En este documento deberán estar especificados los distintos contenidos del trabajo por el que se solicita la ayuda.
- b.2.- Facturas emitidas por el centro tecnológico, departamento universitario o empresa de servicios de tecnología.  
Únicamente se considerará como documento válido para determinar la base subvencionable, las facturas emitidas por dichas entidades, cuya fecha de emisión esté comprendida entre el 1 de Octubre de 1998 y el 30 de Septiembre de 1999, y que cumplan los requisitos legales.  
Cuando se estime oportuno, se podrá requerir a los solicitantes justificación de haber efectuado los pagos correspondientes a las facturas presentadas.
- b.3.- En su caso, justificantes de los gastos internos efectuados.
- b.4.- Plan tecnológico realizado, en el caso de que sea éste el motivo de la ayuda. Si no estuviera finalizado, informe del trabajo realizado durante el periodo subvencionable, en consonancia con el contenido mínimo al que se refiere el artículo 2º en su apartado 2.
- b.5.- Memoria técnica de la Implantación, en el caso de que sea éste el motivo de la ayuda, conteniendo como mínimo, los siguientes puntos:

- Razones para la realización del proyecto.
- Objetivos e innovaciones tecnológicas alcanzadas.
- Descripción detallada del trabajo realizado.
- Fases de desarrollo del proyecto.
- Recursos humanos, técnicos y económicos empleados, tanto de la empresa como de la entidad colaboradora.



**Bizkaiko Foru  
Aldundia**

Ekonomi Sustapen  
Saila

**Diputación Foral  
de Bizkaia**

Departamento de Promoción  
Económica

Decreto Foral número 36/1999 de 16 de marzo, de la  
Diputación Foral de Bizkaia por el que se regula, para 1999, el  
Plan de Transferencia de Tecnología (P.T.T.-99).

- En su caso, razones que han motivado su no finalización en la fecha prevista y nuevas fases de desarrollo.

b.6.- En el caso de que la empresa disponga de un estudio equivalente a un Plan tecnológico podrá ser presentado para su posible homologación.

El Departamento de Promoción Económica y Empleo podrá requerir al solicitante cuanta documentación y/o información complementaria sea necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de la solicitud presentada.

#### **Artículo 11º.- Plazo y forma de presentación de solicitudes**

1.- Quienes deseen acogerse a las ayudas reguladas en el presente Decreto, deberán presentar en el registro del Departamento de Promoción Económica y Empleo de la Diputación Foral de Bizkaia, dentro del horario de funcionamiento del citado registro, (de 8,30 a 13,30 horas), y en los plazos que a continuación se indican, informe-solicitud debidamente cumplimentado en todos sus términos, junto con la documentación preceptiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- El plazo de presentación de solicitudes junto a la documentación descrita en el artículo 10º, se iniciará el día siguiente de la publicación del presente Decreto en el "Boletín Oficial de Bizkaia" y concluirá el 30 de septiembre de 1999, salvo en el caso de solicitudes por la realización de Chequeos Tecnológicos que concluirá el 30 de Noviembre de 1999.

### **DISPOSICION ADICIONAL**

Los importes monetarios incluidos en la presente disposición normativa serán establecidos en pesetas con su correspondiente contravalor en Euros al tipo de conversión y redondeado con dos decimales, de conformidad con el artº 11, de la Ley 46/98, de Introducción del Euro.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Primera - Entrada en vigor**

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Bizkaia".

#### **Segunda.- Desarrollo Normativo**

Se faculta al titular del Departamento Foral de Promoción Económica y Empleo a dictar cuantas disposiciones considere necesarias para el desarrollo del presente Decreto.





**Bizkaiko Foru  
Aldundia**

Ekonomi Sustapen  
Saila

**Diputación Foral  
de Bizkaia**

Departamento de Promoción  
Económica

Decreto Foral número 36/1999 de 16 de marzo, de la  
Diputación Foral de Bizkaia por el que se regula, para 1999, el  
Plan de Transferencia de Tecnología (P.T.T.-99).

### **Tercera - Consignación Presupuestaria**

Los beneficios que puedan otorgarse con arreglo al presente Decreto, se efectuarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias:

- 34.000.000 pesetas, siendo su contravalor 204.344,12 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 08.06.451.00.01, número de orden 01218.
- 150.000.000 pesetas, siendo su contravalor 901.518,16 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 08.06.743.00.01, número de orden 01489.

Ambas del Programa Innovación Tecnológica (720.107), sin perjuicio de que las mismas puedan ser modificadas en función de las disponibilidades presupuestarias

La insuficiencia de dotación presupuestaria será causa de desestimación de las solicitudes de ayuda, pudiendo únicamente estimarse aquellas que permitan las citadas disponibilidades presupuestarias. A tales efectos, la selección de solicitudes y la determinación de las cuantías, en su caso, se efectuarán de acuerdo con los criterios de selección señalados en los artículos cuarto y octavo del presente Decreto Foral, y en el caso de solicitudes que merezcan el mismo nivel de apoyo, en atención al orden de presentación de solicitudes.

Dado en Bilbao, a 16 de marzo de 1999

EL DIPUTADO FORAL DE PROMOCION  
ECONOMICA Y EMPLEO

EL DIPUTADO GENERAL

Fdo.: PEDRO HERNANDEZ GONZALEZ

Fdo.: JOSU BERGARA ETXEBARRIA